

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
 Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8.
 El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 17.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Sebastian los rematados Damian Batisa y Francisco Echevarria cuyas señas se expresan á continuacion; en cargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos rematados, peniéndolos á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 12 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas del Damian Batisa

De 19 años de edad, alto, pálido, pantalon panilla, blusa azul y tiene acento catalan.

Señas del Francisco Echevarria.

De 14 años, estatura regular, pelo castaño, blusa y pantalon de algodón azul.

Circular núm. 18.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunica á este Gobierno con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

«En la *Gaceta* de este dia se inserta el Real Decreto de ayer, por el que en uso de la autorizacion concedida por la Ley promulgada en la misma fecha, se dictan disposiciones para la admission y cange en las Cajas públicas de las monedas de plata de veinte reales y de las de calderilla de sistemas y cuños anteriores al establecido por el Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868, fijándose al efecto el plazo de dos meses, transcurrido el cual, quedarán dichas monedas sin valor, ni curso legal alguno. Para que esta medida, que responde principalmente al propósito de unificar por completo nuestro sistema monetario, se realice sin quebranto para el Tesoro público, es indispensable, ahora más que nunca, evitar la circulacion de moneda falsa y las emisiones que en los últimos momentos pudieran intentarse.

Con tal objeto S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar excite el celo de V. S. á fin de que por todos los medios que están al alcance de su autoridad y con arreglo á las instrucciones comunicadas por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias, con Real orden de 14 de Diciembre de 1869, disponga se redoble en la de su mando, la vigilancia y persecucion de los que se dedican á la fabricacion y expendicion de moneda falsa con tan notable perjuicio de los intereses públicos.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial*, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad el puntual y celoso cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real disposicion.

Santander 12 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Continuacion de la Memoria de la Direccion general de Administracion local. (1)

PARTE PRIMERA.

Resumen de operaciones. Estado núm. 2.

Contiene los presupuestos, autorizados al empezar el año económico, tanto en las Diputaciones provinciales, como en los Ayuntamientos del Reino; las operaciones realizadas por los mismos en el primer trimestre y las diferencias, en más ó en menos, de los presupuestos.

Una de las mayores dificultades con que tuvo que luchar la Direccion, al emprender las reformas, fué la de respetar estrictamente las leyes Provincial y Municipal, cuyas deficiencias son patentes para todos, puesto que se hallan sujetas á la revision de los Cuerpos Colegisladores. Habia, pues, que atenerse á la estructura de los presupuestos provinciales y municipales, así como á la denominacion de sus conceptos, para reunirlos en el estado de que se trata, sin la simplificacion y unificacion, que en su dia habrá necesidad de adoptar.

Importan los presupuestos de gastos ordinarios, autorizados al empezar el año económico.....	302.359.722'38
Y los recursos presupuestos.....	299.642.338'21

Déficit..... 2.717.384'17

No es admisible, en buena administracion, contraer obligaciones sin arbitrar los medios de satisfacerlas, y he aquí, á los tres meses de empezado el ejercicio del año económico, un postulado que á la Administracion preesenta la nueva contabilidad.

De la ruda elocuencia de estas cifras dedúcese la necesidad de emplear, en años sucesivos, más severidad en el exámen de los presupuestos, y no autorizar los defectuosos, evitando así las consecuencias que han de tocarse luego por falta de prevision, al calcular los ingresos y los gastos, y el compromiso en que se colocan las oficinas locales, al no poder satisfacer débitos legítimos, que originan más tarde mil y mil incidentes, los cuales vienen á parar en consulta á la Superioridad, deteniendo la marcha administrativa y originando interpretaciones diversas, que son despues inextricables laberintos, arma y escudo á un tiempo de la influencia local y de la arbitrariedad en la Administracion.

Los referidos presupuestos de gastos, aun cuando representan la respectable suma de más de 300 millones de pesetas, no son los verdaderos ni los definitivos. En el transcurso del año económico se han de autorizar, por la fuerza de las circunstancias, presupuestos extraordinarios, adicionales, y pagos en suspenso, con arreglo á las leyes, que en muchos casos doblan el presupuesto primitivo.

Hay, pues, que esperar á la terminacion del año económico para fijar los verdaderos ingresos y gastos de la Administracion local, y esta es otra prueba de la deficiencia de las leyes.

Tampoco es admisible en buenos principios de administracion y contabilidad que en el primer presupuesto ordinario, confeccionado y aprobado antes de empezar el año económico, se consignen cantidades correspondientes á los seis

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

meses de ampliacion, concedidas á cada presupuesto, y á resultados de años anteriores, porque no es posible haber liquidado con tanta anticipacion las que han de quedar pendientes.

Esto sentado, el presupuesto ordinario, que es el único que puede figurar en el trimestre de Julio á Setiembre, se halla indebidamente aumentado con las cantidades que figuran en los conceptos de *Ampliacion* y de *Resultas*.

Este y otros pequeños defectos los corregirá la direccion para los años siguientes.

La recaudacion obtenida en el primer trimestre y las existencias que habia al empezar, ascienden á.....	68.470.782'12
Y los pagos á.....	46.739.128'14
<i>Existencia en Caja</i>	21.731.653'98
Si de los ingresos realizados por todos conceptos, que importan.....	68.470.782'12
Se deducen los que correspondan á años anteriores, ó sean	
<i>Ampliacion</i>	20.568.347'51
<i>Resultas</i>	12.069.031'51
	32.637.379'02
Aparece un ingreso en el trimestre del ejercicio, de.....	35.833.403'10

Que no es la cuarta parte del presupuesto, debida á realizar en el primer trimestre.

Las operaciones de pago se encuentran igualmente desequilibradas.

Estos hechos denuncian una administracion retrasada y perezosa, ó un estado de penuria grande, que no permite realizar las operaciones en los plazos marcados por las leyes.

Las subidas cantidades que, segun el estado primero quedan pendientes de realizacion, son la consecuencia natural de las pocas operaciones realizadas en el trimestre.

PARTE SEGUNDA.

Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales. Estado número 3.

Descendiendo del resumen general á los detalles, resulta que las Diputaciones provinciales tienen autorizados presupuestos de gastos por valor de.....	55.874.129'55
Y de ingreso por.....	54.668.177'90
<i>Déficit</i>	1.205.951'65
Han realizado operaciones de ingreso en el trimestre, ascendentes á.....	17.340.846'83
De las que deducidas:	
Por <i>resultas</i>	2.214.874'40
Por <i>ampliacion</i>	10.065.611'42
	12.280.485'82
Queda una recaudacion por cuenta del año corriente, de....	5.060.361'01

Que tampoco es la cuarta parte del presupuesto, y dista mucho de ser la que debiera, pues queda pendiente de realizacion casi todo el presupuesto provincial.

PARTE TERCERA.

Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino. Estado número 4.

Los presupuestos de gastos conocidos, ó sea de los pueblos que han formado balances, ascienden á.....	246.485.592'83
Y los ingresos á.....	244.974.160'31
<i>Déficit</i>	1.511.432'52
Las operaciones de ingreso realizadas en el primer trimestre, importan.....	51.129.935'29
De las que deducidas:	
Por <i>ampliacion</i>	10.502.736'09
Por <i>resultas</i>	9.854.157'11
	20.356.893'20
Quedan reducidas por cuenta del año corriente, á.....	30.773.042'09

Que, en relacion á los 244 millones del presupuesto, cuya cuarta parte era la que debiera haberse realizado, arrojan una recaudacion bastante menor que la procedente.

PARTES CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA.

Clasificacion por provincias y capítulos de los presupuestos de las Diputaciones provinciales. Estados números 5 al 8.

Las cantidades que en totalidad figuran en el estado número 3, corres-

pondiente á las Diputaciones, preséntanse por la Direccion divididas por provincias y conceptos, tanto en la parte de presupuestos de ingresos y gastos, como en la de las operaciones realizadas durante el trimestre.

Objeto de preferente estudio deben ser los resultados que arrojan los documentos demostrativos de la gestion de la Hacienda provincial.

Hoy, que solo se trata de un trimestre y de una cuenta general, que por primera vez se redacta y publica, la Direccion se abstiene de emitir opiniones y le hacer los análisis á que habrá de sujetar la totalidad de los resultados definitivos del año económico.

Garantía es, Excmo. Sr., la publicidad en los Gobiernos liberales y en las administraciones correctas de moralidad y acierto; y si alguna Diputacion, por causas excepcionales, se encontrara, por acaso, fuera de lo justo en cualquiera de los diferentes servicios de que está encargada, el estímulo y la comparacion con las demás que cumplen, serán causa bastante para que desaparezca en lo sucesivo cualquier defecto que ellas mismas notaran.

La institucion de las Diputaciones provinciales, política y económicamente consideradas, tiene una importancia y una transcendencia grandes para la vida de los pueblos y de la civilizacion general, debiendo sus presupuestos y cuentas responder á las necesidades de la época moderna, por medio de reformas y mejoras, paulatinamente realizadas.

PARTES OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA Y UNDÉCIMA.

Clasificacion por provincias y conceptos de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos, Estados números 9 al 12.

Los datos, cuyo pormenor consta en los estados números 9 al 12, corresponden á la parte que reúne la totalidad de las operaciones de cuenta y razon, ejecutadas por los Municipios del Reino.

Las consecuencias que produce la buena ó mala administracion de la Hacienda de los pueblos, obliga á esta Direccion á hacer á algunas ligeras consideraciones sobre lo que resulta de los presupuestos municipales.

El estado núm. 9 presenta los ingresos presupuestos en los Ayuntamientos de cada provincia, ingresos que han de sufrir en el transcurso del año económico algun aumento, que contribuirá á agravar la situacion económica de la mayor parte de las localidades.

Las rentas propias de la comunidad de vecinos españoles, en las que están incluidos los intereses del producto de sus bienes vendidos, han quedado reducidas á 13.902.995'88 pesetas, y sus montes les producen 5.588.183'11.

El resto de los ingresos, hasta los citados 244.974.160'31 pesetas, grava principalmente sobre la propiedad, la industria y el comercio locales.

Los recursos legales para cubrir los déficits, ó sean los recargos autorizados sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, subsidio industrial y de comercio, consumos y cédulas personales ascienden á 127.139.930'92 pesetas, que, en relacion con el presupuesto total, representan más de un 50 por 100.

Y los impuestos, tambien autorizados por las leyes, sobre pesas y medidas, puestos públicos, mataderos y otros servicios locales, ascienden á 48.821.894'54 pesetas.

De forma que la propiedad y la industria, gravada ya con las cantidades necesarias para que el Tesoro público atienda á los servicios generales del Estado, sufren un recargo considerable y hasta desigual, puesto que el sacrificio que se exige á los vecinos no guarda la misma proporcion en todas las provincias del Reino.

En efecto, mientras los recargos sobre las contribuciones representan en

la provincia de Alava un 5 por 100, llega en otras al 90 por 100.

No son, Excmo. Sr., producto del azar estos hechos, y la historia económica de los pueblos demuestra bien claramente los orígenes de la situacion, que la contabilidad pone ahora de manifiesto.

Hállase hoy la Hacienda local en un estado de transicion en el cual se notan aún los vicios de organizacion antiguos y la no posesion de los medios contemporáneos.

No hay más que tender la vista sobre el resultado de la desamortizacion.

Sabido es que, á cambio del producto de las ventas realizadas, el Tesoro da signos representativos de su valor, pagando los intereses correspondientes.

Ahora bien: segun las cuentas generales del Estado, publicadas hasta la fecha, importan los ingresos por ventas de propiedades de todas clases la suma de 792.835.187'67 pesetas.

Añadiendo á esta cantidad el completo pago de las ventas realizadas en los quince años últimos, se comprende la importancia de la desamortizacion.

La riqueza de los bienes de los pueblos vendidos, no solo ha desaparecido para los mismos, aumentando en cambio la individual, sino que tambien la mayor parte de los intereses, que en su equivalencia recibian, han dejado de figurar en sus presupuestos, por haberse invertido los capitales en obras públicas.

Como las necesidades son cada dia mayores, los pueblos, que carecen de bienes y de los intereses que su venta les producía, recargan las contribuciones sobre la propiedad y el comercio locales.

Con el debido respeto, esta Direccion de mi cargo no puede menos de llamar la atencion del Gobierno sobre este estado de cosas, para que se arbitren medios, á fin de que, descargando á la propiedad rústica y urbana de tantos gravámenes, se sustituyan con otros recursos para suplir las deficiencias de los presupuestos municipales.

Tambien los presupuestos de gastos, cuyo pormenor por provincias aparece en el estado número 10, dan lugar á observaciones dignas de tomarse en cuenta.

Los gastos de administracion y los servicios que costean los Ayuntamientos varían en cada provincia.

La direccion se abstiene de hacer comparaciones y deducciones, pero permítese llamar la atencion sobre la necesidad de regularizar el servicio y de que desaparezca en años subsiguientes lo que fuera digno de censura ó descrédito para una correcta administracion local.

Deben, pues, desaparecer, para bien de todos, los defectos que con la irresistible lógica de los números comienzan á denunciarse por la naciente contabilidad.

Si hasta ahora se ha tolerado ó pasado desapercibido la existencia de pueblos (pocos en verdad) que no formaban presupuestos ni rendian cuentas, la moralidad pública y el interés de los mismos convecinos exige una publicidad y una diafanidad constante y tenaz en el sagrado manejo de los intereses comunes.

PARTES DUODÉCIMA Y DÉCIMA-TERCERA.

Presupuestos y cuentas detalladas de la provincia de Madrid. Estados números 13 y 14.

La contabilidad local, que la Direccion ha presentado reunida en el esta-

do núm. 2 y clasificada despues por Diputaciones, Ayuntamientos, provincias y conceptos en los estados números 3 al 12, es inmensa en sus detalles, por tratarse de 49 Diputaciones y 9.314 Ayuntamientos.

La publicacion en la Gaceta de todos los datos que han servido para formar los resúmenes de la contabilidad general es imposible por su mucha extension.

Teniendo en cuenta esto, deben publicar los Boletines oficiales, al fin de cada trimestre el resultado de los balances de cada provincia, empezando por los del primer trimestre.

Y, como quiera que para la unificacion del sistema conviene que todas las Diputaciones se atengan á un modelo dado, la Direccion es de parecer que deben publicarse en la Gaceta las Memorias y resúmenes de presupuestos y cuentas, remitidos por la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid.

El estudio de los detalles, aunque pesado, se hace necesario para todos, si se han de corregir en la Administracion Central y provincial los defectos parciales que se noten, preparando con datos irrecusables reformas de mayor importancia.

Por de pronto, nótese en los resúmenes de la provincia de Madrid un hecho, que en otros se repite con exceso.

Por ejemplo, y tomándolo como tipo puede citarse el pueblo de Serrada, de la provincia de Madrid, cuyo presupuesto en totalidad asciende á 798 pesetas al año, con las cuales ha de atender á los gastos de Ayuntamiento, policia de seguridad, beneficencia, instruccion pública y demás servicios.

De lo expuesto, Excmo. Sr., y de lo que resulta de los datos que se acompañan, dedúcense las consideraciones siguientes:

1.ª Necesidad de sostener la reforma de contabilidad local, por los buenos resultados rápidamente obtenidos, y ventajas innegables de presentar y justificar oportunamente la administracion de la riqueza de las provincias y de los pueblos.

2.ª Obligacion de dictar reglas para que los presupuestos de ingresos y gastos y los servicios de administracion se hagan en años sucesivos, con arreglo á los principios de las ciencias económica y administrativa.

3.ª Precision de colocar á las Corporaciones populares en situacion económica desahogada, para que puedan atender en debida forma á sus necesidades segun su poblacion y riqueza.

4.ª Conveniencia de estudiar el medio de que sean menores los ingresos procedentes de recargos sobre contribuciones para cubrir los déficits, creando en su equivalencia arbitrios propios de la localidad.

5.ª Imposicion á los Municipios, cuando tengan rentas propias y adecuadas á su riqueza y necesidades, de que fomenten los intereses morales y materiales, dedicando una parte proporcional á Beneficencia, Instruccion, y Obras públicas.

6.ª Inmediata creacion del Cuerpo de Contadores y Secretarios municipales sobre la base de los empleados existentes, que reúnan las condiciones que se determinen para cumplir el artículo 156 de la ley Municipal vigente.

7.ª Organizacion del Centro general de Administracion y Contabilidad locales, de forma que responda á las necesidades del servicio.

Es cuanto esta Direccion se ha creído en el deber de elevar á conocimiento de V. E. con motivo de la presentacion del primer balance general de las operaciones de cuenta y razon,

ejecutadas por las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

(Continuará.)

Providencias judiciales.

D. RICARDO LAVIN É IGUAL, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber: Que el dia veinte del próximo Enero, á las diez de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes, sitas en el pueblo de Onton.

Ptas. Cts.

1.ª Dos terceras de una casa habitacion, sita en Quintana, linda derecha Francisco Escuti izquierda Celestino Garmendia, espalda Genara Mimendi y frente su corral, mide seiscientos treinta y ocho piés cuadrados ó sean cuarenta y nueve metros ochenta y ocho centímetros, valuadas en ciento ochenta y tres pesetas treinta y dos céntimos. 183 32

2.ª Una casa en Ribota, sin número, linda N. con heredad de Baldomera Menchaca, S. doña Dionisia Palacio, E. Antonio Olarte y O. con su antuzano, mide seiscientos treinta y siete piés cuadrados equivalentes á cuarenta y nueve metros y cuarenta y tres centímetros, valuado en cuatrocientas pesetas. 400

3.ª Las dos terceras partes de un terreno sito en la mies del Berron, linda N. Saturnina Pascual, S. Celestino Garmendia, E. Juan Antonio Ruiz y O. Miguel Mimendi, mide ciento treinta y dos brazas valuadas en veinte y dos pesetas. 22

4.ª Las dos terceras partes de otro terreno sito en la misma mies, linda N. y E. herederos de don Mariano Palacio, S. José Escuti y O. herederos de Ignacio Martinez mide ochenta y cuatro brazas, valuadas en veintiocho pesetas. 28

5.ª Las dos terceras partes de otra sita en referida mies llamada la Garita, linda N. Gaspar Ruiz, S. Francisco Escuti, Este don Gerónimo Pardo y Oeste un terreno mide sesenta y ocho brazas valuadas en veintidos pesetas. 22

6.ª Las dos terceras partes de otro terreno sito en la mies de Hijares, linda N. un terrero, S. Sinfiriano Herrerias, E. Celestino Garmendia y O. Francisco Escuti, mide catorce brazas, valuadas en catorce pesetas. 14

7.ª Las dos terceras partes de otro terreno en idem denominado la Serna, linda N. D. Pedro Garmendia, S. Antonio Ruiz, Este José Escuti y O. Felipe

Aguirre mide noventa brazas, valuadas en treinta pesetas. 30

8.ª Las dos terceras partes de otro en id. conocido por el de los Cotarros, linda N. Santiago Bringas S. Ignacio Martinez, E. y O. Celestino Garmendia, mide cincuenta y seis brazas, valuadas en diez y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos. 18 68

9.ª Las dos terceras partes de otro en id., linda N. Manuel Aedo, S. Silverio Aguirre, E. Celestino Garmendia y O. terreno comun mide veinticuatro brazas, valuadas en cuatro pesetas. 4

10 Las dos terceras partes de otro en id. linda N. Manuel Elizalde, S. Mariano Palacio, E. José Escuti y O. José Larena mide treinta y seis brazas, valuadas en doce pesetas. 12

11. Las dos terceras partes de otro en id., linda N. herederos de Francisco Escuti, S. y E. José Escuti y O. Pedro Sopena mide cuarenta y dos brazas en catorce pesetas. 14

12. Las dos terceras partes de otro terreno sito en la Llosa de Allende, linda N. Saturnina Pascual, S. Silverio Aguirre, E. y O. una heredad titulada el cauce de los Macias mide cuarenta brazas, valuadas en cuarenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos. 46 66

13. Las dos terceras partes de otro sito en la Cagiga, linda N. José Escuti, S. Genoveba Mimendi, E. Ignacio Tejera y Oeste Francisco Escuti mide veintitres brazas, valuadas en seis pesetas cincuenta céntimos. 6 50

14. Las dos terceras partes de otro terreno en idem, linda N. Manuel Elizalde, S. Celestino Garmendia E. y O. Jose Larena mide cuarenta brazas, valuadas en veinte pesetas. 20

15. Las dos terceras partes de otro en id., linda N. Bautista Aguirre, Sur Manuel Elizalde, E. Manuel Aedo y O. camino vecinal mide veinticinco brazas, valuadas en doce pesetas cincuenta céntimos. 12 50

16. Las dos terceras partes de otro en id. linda N. herederos de Francisco Escuti, S. un terrero, Este Teodoro Helguera y O. Saturnina Pascual mide trescientas ocho brazas, valuadas en ciento cincuenta y cuatro pesetas. 154

17. Las dos terceras partes de otro en id. linda N. herederos de Francisco Escuti, S. los de Rita Mimendi, E. Manuel Aedo y O. Francisco Escuti mide cincuenta y cuatro brazas valuadas en veintisiete pesetas. 27

18. Las dos terceras partes de otro sito en la Llosa de Nave, linda Norte Garpar Ruiz S. y E. caminos de servidumbre y Oeste Cipriano Nazabal mide veintiocho brazas, valua-

das en veintiocho pesetas. 28

19. Una heredad sita en Baltezana, linda N. Manuel Aedo, S. Baldomera Menchaca, E. camino peonil y Oeste carretera mide ciento sesenta y seis brazas ó sean seis áreas y treinta centiáreas, valuadas en ochenta y tres pesetas. 83

20. Otra en la Llosa de las Arroturas, linda Norte Pedro Helguera S. y Oeste Teodoro Helguera y Este herederos de Manuel Aedo mide sesenta y tres brazas ó sean dos áreas cuarenta centiáreas, valuadas en setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 78 75

21. Otra en referida mies, linda N. herederos de Manuel Aedo, S. Teodoro Helguera, E. carretera y C. con Modesto Peniñuri mide ciento dos brazas ó sean tres áreas y ochenta y siete centiáreas valuadas en ciento dos pesetas. 102

22. Otra en la misma Llosa, linda N. Teodoro Helguera y Andrés Hoyos, S. y O. Antonio Olarte y E. con carretera, mide cincuenta y seis brazas ó sean dos áreas y trece centiáreas, valuadas en setenta pesetas. 70

23. Otra heredad en el propio sitio, linda N. José Oribe, S. Joaquin Oribe, E. Teodoro Helguera y Oeste con un lindon mide veintidos brazas ó sean ochenta y seis centiáreas, valuadas en veintiocho pesetas. 28

24. Otra en la mies de la Huerta de Escuti, linda N. y S. José Peña, E. Antonio Olarte y O. el camino mide noventa y nueve brazas ó sean tres áreas y setenta y siete centiáreas, valuadas en ciento veintitres pesetas setenta y cinco céntimos. 123 75

25. Otra en referida Llosa, linda N. José Peña, S. Andrés Hoyos, E. Antonio Olarte y O. con camino mide ciento veinticuatro brazas igual á cuatro áreas y setenta y un centiáreas, valuadas en ciento cuarenta y un pesetas. 141

26. Otra en la Llosa de Llano, linda N. Santiago Carreras, S. Manuel Aedo, E. Pedro Sopena y O. sendero mide setenta brazas igual á dos áreas y setenta y seis centiáreas, valuadas en ochenta y cinco pesetas. 85

27. Otra en la misma Llosa, linda N. con un sendero, S. Teodoro Helguera, E. Antonio Olarte y O. un lindon mide dos áreas y sesenta y dos centiáreas, valuadas en ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos. 86 25

28. Otra en la propia Llosa, linda N. Santiago Carreras, S. un caño, Este camino y O. herederos de Manuel Aedo mide cuarenta y cinco brazas ó sean un área y setenta y dos centiáreas, valuadas en sesenta y siete pesetas. 67

29. Otra en id., linda N. con José Antonio Muerza, S. Joaquin Oribe, Este

un lindón y O. el río mide sesenta y un brazas ó sean dos áreas y treinta y dos centiáreas, valuadas en setenta y seis pesetas. 76

30. Otra en la Llosa de la Cuesta, linda N. y Este con terreno comun, S. y O. José Peña mide veinticuatro brazas ó sean noventa y un centiáreas, valuadas en veinte pesetas. 20

31. Otra en la Llosilla de Baltezana, linda N. Pedro Sopena, S. y E. Teodoro Helguera y O. camino público, mide cincuenta y un brazas ó sean una área y noventa y cuatro centiáreas, valuadas en cincuenta y un pesetas. 51

32. Otra en la Llosa de Santueña, linda N. y S. con Angela Zubalbeitia, Este Santiago Carreras y O. el río mide cuarenta y cuatro brazas ó sea un área y setenta y dos centiáreas, valuadas en 44

33. Otra heredad en Rudiales, linda N. un caño S. viñedo del D. Gerónimo Pardo, E. herederos de don Manuel Aedo y don José Escuti y O. el regato de Montanero mide treinta y siete brazas ó sean un área y cuarenta y tres centiáreas, valuadas en veintiocho pesetas. 28

34. Otra heredad en el mismo sitio, linda S. con un caño, N. herederos de José Zaballa, E. Miguel Ruiz y O. Teodoro Helguera y el regato mide sesenta y cuatro brazas ó sean dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, valuadas en treinta y dos pesetas veinticinco céntimos. 32 25

35. Otra en la Llosa de Nave, linda N. don Pedro Sopena, S. un sendero, Este Victoriano Nazabal y O. cerradura mide ochenta y dos brazas ó sean tres áreas y doce centiáreas, valuadas en noventa y cinco pesetas treinta y un céntimos. 95 31

36. Veinticuatro castaños en la Llanilla, que lindan con terreno comun, valuadas en veintinueve pesetas sesenta y ocho céntimos. 21 68

37. Sesenta id. bajo la rotura de Gregorio Colina, lindan con terreno comun valuadas en ciento cinco pesetas cincuenta y ocho céntimos. 105 58

38. Seis id. encima de la Llosa de la Cuesta, lindan con terreno comun, valuadas en veinte pesetas 20

39. Dos id. en Caracosta, lindan con terreno comun, valuadas en dos pesetas cincuenta y seis céntimos. 2 56

40. Tres id. en el Callejo, lindan con terreno comun, valuadas en siete pesetas sesenta y seis céntimos. 7 66

41. Un castaño en la calleja de Obares, linda con terreno comun, valuadas en dos pesetas setenta y ocho céntimos. 2 78

42. Dos id. en Salomon lindan con terreno comun,

valuadas en cinco pesetas treinta y cuatro céntimos. 5 34

43. Cinco id. en el Cotarro, lindan con terreno comun, valuadas en trece pesetas. 13

44. Tres id. en Peñilla, lindan con terreno comun, valuadas en seis pesetas. 6

46. Dos id. en la Callejuela, lindan con terreno comun, valuadas en cinco pesetas treinta y dos céntimos. 5 32

46. Treinta y seis rebollas en el Pozo de Pañiza lindan con terreno comun, valuadas en setenta y un pesetas. 71

47. Sesenta id. en la Peña del Faro, lindan con terreno comun, valuadas en noventa y tres pesetas treinta y cuatro céntimos. 93 34

48. Ocho nogales en el pozo de Paniza, lindan con terreno comun, valuadas en veintinueve pesetas cincuenta céntimos. 29 50

Total. 2.638 41

Cuyas fincas son de la propiedad de doña Baldomera Menchaca y Solano, vecina de Onton, y se venden para con su valor hacer efectivas las costas que adeuda en los autos de desahucio promovidos contra aquella por don Teodoro Helguera.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de referidas fincas, que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Castro Urdiales á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Lavín.— Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se cita de remate á D. José Teran Diaz, residente que ha sido en esta villa y ausente actualmente en ignorado paradero para que en término de nueve días que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se persone en forma en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado contra el mismo D. José Teran Diaz por D. Lino Pablo Gonzalez Mata vecino de Cienfuegos sobre pago de setecientos cincuenta pesetas, intereses y costas que que quedó adeudando D. Eusebio Teran Triana vecino que fué de esta villa y padre del don José Teran Diaz, y se opongá á la ejecución si le conviniera, apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se ha practicado el embargo de una casa radicante en la calle de Argumosa de esta villa sin el previo requerimiento de pago del D. José Teran Diaz por ignorarse su paradero.

Dado en Torrelavega á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

ALMANAQUE-GUIA
DE LOS
AYUNTAMIENTOS,
para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE
á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta **una peseta** franco de porte en toda España, **pago adelantado**, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.
D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

INTERESANTE
En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicación y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.
El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE, 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE,
VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,
CAPITAN SERVAN,
saldrá de Santander el 22 de Enero,
DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,
CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,
saldrá de Santander el 27 de Enero,
PARA COLON (SIN TRASBORDO)
con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla
y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR
CANADA,
saldrá de Santander del 12 al 15 de Enero,
PARA BURDEOS Y EL HAVRE,
admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR
SAINT GERMAIN,
saldrá de Santander el 22 de Enero,
PARA SAINT NAZAIRE,
PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.
Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolos previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.